302/2022

Comodoro Rivadavia, seis de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., T. J. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT y OTRO s/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 302/22,** en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en esta ciudad.

I. Que se presenta el accionante T. J. B., por derecho propio, e interpone acción de amparo contra la Provincia del Chubut y el Instituto Provincial del Agua, con el objeto de que se les ordene a entregarle información pública, bajo apercibimiento de astreintes.

Acompaña documental y ofrece prueba. Funda en derecho. Solicita se haga lugar a la acción de amparo. Efectúa reservas.

Relata que promueve la acción contra un acto omisivo del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación de la Provincia del Chubut y del Instituto Provincial del Agua por incumplimiento del deber de entregar la documentación que requirió por separado a cada uno en fecha 05/05/22.

Solicita la siguiente información pública: " 1. En marco del art 3 ° de la Ley XVII N° 148 el informe detallado de las "acciones urgentes e inmediatas" que resultaban necesarias realizar para paliar las consecuencias que genera la emergencia hídrica. En igual sentido se informe cuales se han llevado adelante, cuales están en desarrollo y cuales están pendientes a realizar, montos asignados a ellas, empresas contratadas, plazos de obra y certificados de

avances de las mismas. 2. En marco del art 3° de la Ley XVII N° 148 el informe detallado de las contrataciones realizadas para cumplir el objetivo de la norma de emergencia, especificando los montos de cada contratación, los plazos establecidos en ellas y los trabajos y/u objetos adquiridos y/o contratados, adjuntando copia certificada de cada una de las contrataciones dispuestas. 3. En el marco del art 3 ° de la Ley XVII N° 148 el informe las acciones tendientes a resolver la problemática hídrica de los pequeños productores, principalmente los alejados a los cursos naturales de agua, plan de acción establecido desde la emergencia, como así también informe el avance realizado en la ejecución de este. 4. En el marco del art 4° de la Ley XVII N° 148 el informe de las tareas desarrolladas para promover la utilización racional del recurso hídrico, si se ha procurado la utilización del agua subterránea para poder compensar el déficit de agua en superficie y, en caso de resultar ello así, el informe de cuales han sido los resultados de dichas tareas. 5. En el marco del art 4° de la ley XVII N° 148 el informe las tareas realizadas en el uso de las facultades ministeriales para garantizar la distribución del agua priorizando los usos conforme al art. 42 de la Ley XVII N° 53, el informe de los gastos y contrataciones efectuadas, y la identificación de quienes han sido los beneficiarios de dichas contrataciones, los plazos establecidos y las certificaciones de avances de los mismos. 6. En el marco del art 5° de la Ley XVII N° 148 el informe de las tareas efectuadas para promover el uso eficiente del recurso hídrico tanto en es- cuelas, colegios,

medios de comunicación u otros medios de difusión, acompañando el plan de acción desarrollado, montos de contrataciones publicitarias con sus respectivas facturas y demás dato de valor que pueda brindar certeza de las tareas efectuadas. 7. En el marco del art 6° de la Ley XVII N° 148 el informe del avance del proceso de implementación del sistema de compuertas y aforos con transmisión diaria de información de caudales, los resultados de la implementación de la plataforma de información centralizada y administrada por el organismo y la especificación de cuál es el portal digital que debía garantizar el público acceso para consultas de la ciudadanía, detallando asimismo presupuestos, contrataciones y demás datos que hagan al cumplimiento de este informe. 8. En el marco del art 7° de la Ley XVII N° 148 el detalle de las sanciones aplicadas por incumplimiento a lo dispuesto en el art 115 de la Ley N°53, detallando la causal de la misma, las tareas realzadas para detectar dicho incumplimiento y, de haberse aplicado sanciones indicará si las mismas han sido abonadas o en su defecto si ya están en proceso de ejecución. 9. En el marco del art 8 ° de la Ley N° XVII N° 148 el informe detallado del destino y aplicación de los fondos establecidos en dicha norma para poder cumplimentar los objetivos de la sanción de la emergencia, acompañando toda la documentación que acredite la compra y/o contrataciones, como así también el registro bancario y saldo de la cuenta donde habrían estado acreditados los fondos o donde se encuentran actualmente. 10. En el marco del art 8° de la Ley N° XVII N° 148 informe el destino de los Setenta y Seis Millones de Pesos($

76.000.000) que se han puesto a su disposición para comprar bombas electros sumergibles en plataforma flotante en el sistema acueducto del Lago Musters/Sarmiento/Comodoro Rivadavia/Rada Tilly/Caleta Olivia, acompañando los comprobantes de compra de las mismas y los presupuestos solicitados. 11. En el marco del art 9 de la Ley N° XVII N° 148 informe si se conformó el comité de emergencia hídrica que impuso la norma y, en caso de resultar afirmativa la respuesta, acompañe libro o acta de reuniones, cronograma de trabajo y conclusiones abordadas. 12. Informe si existe determinado la cantidad de caudal de agua autorizado para cada productor que se hace del recurso hídrico para regar sus campos. 13. Informe cual es el costo de dicho uso y como se efectúa el cobro de estos".

Dice que la información solicitada no le fue brindada.

Denuncia violación del derecho al acceso a la información pública, contenido en la Ley I N° 156.

II. Ingresando al análisis de la pretensión deducida, conforme art. 1° Ley V N° 180, que sustituyó el art. 4 de la ley V N° 84, siendo que el amparista peticiona el acceso a la información pública en razón de una omisión de la Provincia del Chubut y del Instituto Provincial del Agua, y la incompetencia declarada por el tribunal de origen, la suscrita como integrante de esta Cámara resulta competente para el dictado de la presente resolución y entender en la acción (conf. art. 1 in fine ley V-180), habiéndome ya abocado en consecuencia.

III. Atento la acción iniciada, corresponde decidir en esta etapa la **admisibilidad preliminar de la acción de amparo** interpuesta.

Los requisitos de procedencia quedan establecidos por la norma aplicable - arts. 3, 4 y 5 de la Ley V, N° 84 (conf. art. 54 Const. Prov. Chubut y art. 43 C.N.) al decir que se puede interponer acción de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra cualquier decisión, acto, hecho u omisión de una autoridad pública o de particulares que en forma actual o inminente restrinja, altere, amenace o lesione con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos o garantías reconocidos expresa o implícitamente en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, un Tratado o una Ley. Tal acción debe instaurarse en el plazo de 30 días de producido el agravio o de la fecha en la cual toma efectivo conocimiento el amparista del mismo.

"El amparo reviste carácter de derecho constitucional expreso, es pues una auténtica garantía de los derechos reconocidos en nuestra carta fundamental"; debiendo analizarse los presupuestos de admisibilidad con amplitud, debiendo demostrar el amparista mínimamente la concurrencia en la especie con precisión técnica suficiente- de los presupuestos necesarios del amparo.

En consecuencia, bajo estas premisas, efectúo el análisis preliminar de admisibilidad, cuyas conclusiones no implican prejuzgamiento sobre la pretensión de fondo.

1. <u>Temporaneidad de la presentación</u>

En cuanto al requisito temporal de interposición de la acción (art. 4 Ley V 84 mod. Ley V 180), esto es, dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha en la cual toma efectivo conocimiento el amparista, adviértase que lo cuestionado es una omisión de la administración pública. De conformidad con la Ley I N° 156 el plazo para facilitar la información pública es de diez (10) días hábiles de requerida, y siendo que las Notas tienen fecha de recepción 05/05/22 y que la presente acción de amparo se interpone el día 24/05/2022, la presentación de amparo resulta tempestiva.

2. <u>Existencia del acto u omisión lesiva</u>

El art. 13 de la Constitución Provincial expresa "Los actos de los Poderes del Estado, de los municipios, de los entes autárquicos, descentralizados y empresas del Estado son públicos. La ley determina la forma de su publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento, así como los efectos de su incumplimiento".

Por su parte el art. 3 de la ley I N° 156 establece el: "Deber de facilitar el libre acceso de la información. Todo funcionario público, de cualquiera de los poderes del Estado Provincial, de las Corporaciones Municipales y de las Cooperativas concesionarias de Servicios Públicos, deberá facilitar el acceso personal y directo a la documentación y antecedentes que se le requieran y que estén bajo su jurisdicción y/o tramitación…"

Así, se puede advertir que en ello se funda la omisión lesiva que la actora individualiza e imputa a

los demandados. En autos se discutirá sobre la legalidad de la conducta omisiva de la Provincia del Chubut e Instituto Provincial del Agua demandados, la existencia de incumplimiento de sus obligaciones constitucionales, lesivos del derecho al acceso a la información pública, a efectos de evaluar la procedencia del amparo y de la exigencia de su ejecución inmediata.

3. <u>Ilegalidad manifiesta</u>

Bien se ha resuelto que la ilegalidad y la arbitrariedad, que vician un acto deben evidenciarse en forma manifiesta, o sea de un modo descubierto, patente, claro, ostensible, palmario, notorio. La exteriorización que no revista esa indiscutible patencia y que en todo caso pueda resultar meramente opinable excluye el carácter manifiesto de dichos extremos y por ende la viabilidad del amparo (*Sup. Corte Bs. As., 8/2/06, Amado, Estela M. y otros c/ Municipalidad de Tres Arroyos s/acción de amparo, en Juba sum. B50344)*.

De acuerdo al relato efectuado por la accionante, el derecho que aduce vulnerado (derecho al acceso a la información pública), la normativa aplicable, y la prolongación en el tiempo de la conducta negativa y omisiva de los demandados -consistente en demora y negación en brindar al accionante una respuesta oportuna a su pedido-, resulta cumplido el presupuesto, pues el acto lesivo atacado -*prima facie*- podría afectar derechos de raigambre convencionalconstitucional, acarreando consecuentemente su ilegalidad.

4. <u>Inexistencia de medio idóneo</u>

El amparista alega que tras cumplir con la presentación de las notas al Ministro de Infraestructura y al Presidente del IPA solicitando la información

pública, no le ha sido brindada, vencido el plazo otorgado por la normativa y continuando la omisión por las demandadas.

El art. 7 de la Ley I N° 156 establece que ante la denegación tácita por parte del responsable de facilitar el acceso a las fuentes de información el afectado podrá recurrir en amparo de su derecho de conformidad al art. 54 Constitución Provincial y con el procedimiento establecido en la Ley V N° 84.

Así, ante la mora de los demandados, conforme Ley I N° 156, y encontrándose cumplidos los demás requisitos de admisibilidad, no existe un medio más idóneo que la vía intentada.

Se aprecian en su escrito el cumplimiento de otras de las exigencias que el STJ del Chubut sentara en su fallo de la causa "G." habiendo el amparista cumplido la carga procesal de demostrar que el *amparo* incoado no persigue eludir las normas generales, sino que fue interpuesto atendiendo a la previsible inutilidad de los remedios comunes para tutelar en forma efectiva el derecho que dice violentado.

Por todo lo expuesto, en este estado preliminar y sin contar aún con la contestación de los demandados aparece en grado suficiente la invocada manifiesta ilegalidad denunciada frente a los derechos en juego (art. 13 de la Constitución Provincial) resultando viable declarar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo de conformidad con lo dispuesto por el art. 7 de la ley V Nro. 84 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut y arts. 43 de la Constitución de la Nación y 54 de la Constitución de la Provincia del Chubut.

Por ello y normas jurídicas citadas, **RESUELVO**:

1) Declarar la admisibilidad preliminar formal de la acción de amparo interpuesta por el Dr. T. J. B.

2) Correr traslado a la Provincia del Chubut, Fiscalía de Estado (art. 215 CProv) y al Instituto Provincial del Agua, por el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implica el reconocimiento de los hechos articulados por la accionante, salvo prueba en contrario, (conf. art.8 Ley V N° 84, Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut), notificando los primeros por oficio y al último por cédula y con copias de la presentación.

3) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 236 AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS